

Administración Federal de Ingresos Públicos  
y  
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta General 2636 y 5556/2009

**Modifícase la Resolución N° 543 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario relacionada a los requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados, que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior", denominado "R.O.E. Verde", al que se refiere la Ley N° 21.453.**

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente N° 1-253743-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1256 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del 10 de abril de 2002 y su modificatoria, implementó los procedimientos relativos al registro y trámite de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y a las destinaciones de exportación asociadas a ella a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la Resolución N° 543 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias estableció los requisitos que deben observar los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (ROE VERDE) y fijó en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del denominado "ROE VERDE" para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas, previendo —asimismo— un régimen especial para los exportadores que opten por realizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido aprobada la Declaración Jurada de Venta al Exterior, ampliando el citado plazo de validez a CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que una de las funciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), es la de velar por el abastecimiento interno, así como autorizar aquellas exportaciones que resulten confiables, dentro de las políticas impulsadas por el Estado Nacional.

Que en cumplimiento del Acta Acuerdo del 4 de mayo de 2009, suscripta entre el Gobierno Nacional y representantes del sector exportador de cereales, se procedió a ajustar las condiciones del régimen de operaciones de exportación vigente respecto del trigo, con el objeto de incentivar la siembra de dicho cereal y posibilitar la concreción de futuras ventas preservando la "Matriz de Seguridad Agroalimentaria".

Que, en concordancia con ello, el 16 de junio de 2009 se firmaron los Acuerdos Marco de Trigo y de Maíz entre el Gobierno Nacional y los representantes del sector exportador de cereales, por lo cual deviene necesario ampliar el volumen de trigo a comprar bajo las modalidades anteriormente estipuladas, así como adecuar las condiciones del régimen de operaciones de exportación vigentes respecto del maíz, a fin de brindar previsibilidad de precio a los productores, garantizar la provisión al mercado interno e incentivar las exportaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero y de Recaudación, todas ellas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Decretos N° 1067 del 31 de agosto de 2005 y N° 764 del 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
Y  
EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 543 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias, por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 8° — Fijase en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del "ROE VERDE" para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Sin perjuicio de ello, podrá optar por los siguientes regímenes especiales:

a) ROE VERDE-180: El "ROE VERDE" tendrá un plazo de validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para todos los productos de origen agrícola comprendidos en el Anexo de la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, los que serán aplicables para los exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido aprobada la declaración jurada.

b) ROE VERDE-365 TRIGO: El "ROE VERDE" tendrá un plazo de validez de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo correspondiente a la cosecha 2009/2010, por hasta un volumen máximo de UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t), que será aplicable a los exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de autorizada la declaración jurada correspondiente.

c) ROE VERDE-365 MAIZ: El "ROE VERDE" tendrá un plazo de validez de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de maíz correspondiente a la cosecha 2009/2010, por hasta un volumen máximo de UN MILLON DE TONELADAS

(1.000.000 t), que será aplicable a los exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de autorizada la declaración jurada correspondiente. La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) autorizará operaciones de venta de maíz al exterior en base al remanente exportable de maíz, el cual surgirá del saldo resultante de restarle al total de la producción de la cosecha 2009/2010 más el remanente de la cosecha anterior, el consumo interno, las provisiones por semilla y por contingencias.

d) ROE VERDE-365 TRIGO —Toneladas Adicionales—: Las firmas exportadoras que hayan suscripto el Acuerdo Marco del 16 de junio de 2009 deberán comprar al precio pleno un volumen adicional máximo de hasta UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t) de trigo de la actual cosecha 2008/2009, a razón de hasta CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) semanales.

El registro del "ROE VERDE 365 TRIGO —Toneladas Adicionales—" deberá efectuarse bajo la modalidad de "ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE FIJA.

Los regímenes especiales previstos en los incisos b) y c) anteriores se regirán por alguna de las siguientes modalidades:

1. Base Imponible Fija: Los derechos de exportación deberán liquidarse sobre el precio FOB oficial futuro establecido por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, vigente para la fecha de cierre de venta o compromiso de venta consignado en la declaración jurada "ROE VERDE-365 DJ-018". Si al momento de la confección de la citada declaración jurada no se cuenta con el precio FOB oficial futuro se deberá tomar el precio FOB oficial vigente del día.

2. Base Imponible Variable: Los derechos de exportación deberán liquidarse sobre la base imponible que surja de considerar el precio FOB oficial futuro establecido por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, vigente para la fecha de cierre de venta o compromiso de venta consignado en la declaración jurada "ROE VERDE-365 DJ-018". Si al momento de la confección de la citada declaración jurada no se cuenta con el precio FOB oficial futuro se deberá tomar el precio FOB oficial vigente del día. Esta liquidación tendrá carácter de provisoria.

Para la realización de la liquidación definitiva se tendrá en cuenta el precio FOB oficial declarado en la declaración jurada "ROE VERDE-365 DJ-018" y el precio FOB oficial más alto vigente al día de cierre de venta registrado en la declaración jurada "ROE VERDE DJ-005". Si este último resultara mayor que el precio FOB oficial futuro consignado en la declaración jurada, el exportador deberá integrar la diferencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Resolución Conjunta N° 2488 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y N° 3714 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 2 de septiembre de 2008 y sus modificatorias.

En caso contrario, la diferencia a favor del exportador sólo podrá ser utilizada para el pago de derechos de exportación, no resultando de aplicación el régimen previsto en el Artículo 809 y siguientes del Código Aduanero.

El plazo de validez del "ROE VERDE" comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de la autorización conferida por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), la que será comunicada mediante el sitio "web" "www.oncca.gob.ar" y sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de dicha Oficina Nacional, a solicitud del interesado y siempre que se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor dentro del período de su validez. Se entenderá por fuerza mayor la falta de disponibilidad logística para el transporte de la mercadería, lo que deberá ser acreditado por el interesado al momento de la solicitud de la prórroga referida.

A efectos de petionar la mencionada prórroga, los interesados deberán presentar, junto con la solicitud, copia certificada de la siguiente documentación:

1. Instrumento que acredite debidamente la personería invocada.
2. DJ-005.
3. DJ-005 y DJ-018
4. DJVE-SIM.
5. Documentos respaldatorios de las causas que se aleguen como fundamento de la prórroga.
6. Contrato de venta, factura de exportación o confirmación de venta".

**Art. 2°** — A fin de acceder al régimen "ROE VERDE-365 TRIGO", "ROE VERDE-365 MAIZ" y "ROE VERDE-365 TRIGO —Toneladas Adicionales—" la firma exportadora deberá acreditar que adquirió trigo o maíz de la cosecha 2008/2009 a precio pleno y que la operación fue concertada con fecha posterior al 4 de mayo de 2009 en el caso del "ROE VERDE-365 TRIGO" o al 16 de junio de 2009 para el caso de "ROE VERDE-365 MAIZ" y "ROE VERDE-365 TRIGO —Toneladas Adicionales—".

Entiéndese por "precio pleno" el resultado de restarle al precio internacional, los derechos de exportación vigentes, como así también, el costo de exportación.

**Art. 3°** — Verificado el cumplimiento de las condiciones a que alude el artículo precedente, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) otorgará la autorización de venta al exterior de trigo o maíz de la cosecha 2009/2010 por hasta igual volumen al adquirido respecto de la cosecha 2008/2009. De igual manera se procederá para aquellas firmas que hayan solicitado el volumen adicional de trigo de hasta UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t).

Del volumen de UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t) adicionales de trigo o de UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t) de maíz de la actual cosecha 2008/2009 adquiridos por las firmas exportadoras, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) podrá otorgar en reemplazo de la autorización estipulada en el párrafo precedente, a las empresas que suscribieron el Acta Acuerdo del 16 de junio de 2009 y que así lo soliciten, la autorización de la operación de exportación por un volumen total de QUINIENTAS MIL TONELADAS (500.000 t) de la cosecha 2008/2009, a distribuir en proporción al volumen adquirido por cada empresa solicitante, siempre que el saldo exportable así lo amerite. El plazo de validez para dicha declaración jurada será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, previo pago de los derechos de exportación.

**Art. 4°** — Fijase como fecha de inicio del período de embarque para el trigo, el 15 de noviembre de 2009 y para el maíz el 15 de marzo de 2010.

**Art. 5°** — En caso de no autorizarse o rechazarse las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo o de maíz, el derecho de exportación abonado anticipadamente por el exportador podrá ser imputado al pago de derechos de exportación de cualquier otro producto de la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, efectuado por cualquier puerto/aduana, conforme al procedimiento que determinará la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 6°** — Sustitúyense los Anexos I y III de la Resolución Conjunta N° 2606 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y N° 4122 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER-

CIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 13 de mayo de 2009, por los que —con igual denominación— se aprueban y forman parte de la presente.

**Art. 7°** — Esta resolución conjunta comenzará a regir a partir del segundo día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 8°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Emilio Eyra.

## ANEXO I

## TRAMITE Y REGISTRO DE LA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE).

## I) ROE VERDE 45.

1. Hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se haya cerrado la venta al exterior, se confeccionará el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias.

2. El documentante deberá registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en el Sistema Informático MARIA (SIM), observando el siguiente procedimiento:

En el campo "motivo" de la DJVE consignará como opción correspondiente al plazo de validez de la operación a registrar "ROE VERDE 45: 45 DIAS", de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° de la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del SIM, por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ- 005" deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 912 (ONCCA) del 18 de junio de 2008.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, procederá a su validación informática mediante la transacción "AUTORIZACION ROE VERDE ONCCA" en el SIM, ingresando el número de identificación de la DJVE y el Número de Aprobación "ROE VERDE" en el campo referencia del documento "NRO-ROE-VERDE".

La aprobación informática de la DJVE reemplazará la emisión del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", instrumentado a través de la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

6. Una vez obtenida la validación informática del "ROE VERDE" por la ONCCA, la liquidación de los derechos de exportación se efectuará conforme a lo establecido en el Punto A del Anexo IV de la Resolución General N° 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias. La liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de "AUTOLIQUIDACION" previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de dicha resolución general.

7. De resultar denegado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en el sitio "web" (www.oncca.gob.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

8. De aprobarse parcialmente las cantidades comprometidas por el exportador, en el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA efectuará la anulación de la DJVE a través de la transacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en su sitio "web" oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

Sobre la base de las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" por las cantidades definitivas.

9. Cuando se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el SIM a través de la transacción "PRORROGA DJVE ONCCA".

## II) ROE VERDE 180.

1. Hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se haya cerrado la venta al exterior, se confeccionará el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" de la ONCCA, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

2. El documentante deberá registrar la DJVE en el SIM, observando el siguiente procedimiento:

En el campo "motivo" de la DJVE consignará como opción correspondiente al plazo de validez de la operación a registrar "ROE VERDE 180: 180 DIAS", de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° de la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del SIM, por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

El sistema liquidará automáticamente los derechos de exportación, concepto "029 - Pago 90% en DJVE", conforme a lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 5253 (ONCCA) del 16 de octubre de 2008, con el tipo de obligación de pago "V - Valores", sobre la base del precio oficial declarado y las toneladas comprometidas.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 912/08 (ONCCA).

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, procederá a su validación informática mediante la transacción "AUTORIZACION ROE VERDE ONCCA" en el SIM, ingresando el número de identificación de la DJVE y el Número de Aprobación "ROE VERDE" en el campo referencia del documento "NRO-ROE-VERDE".

La aprobación informática de la DJVE reemplazará la emisión del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", instrumentado a través de la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

6. Una vez obtenida la validación informática del "ROE VERDE" por la ONCCA, la liquidación de los derechos de exportación se cancelarán mediante la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 2161 (AFIP). El SIM generará una liquidación automática (LMAN) motivo "ROEV" por los derechos de exportación, cuyo vencimiento operará a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005". La liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de "AUTOLIQUIDACION" previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General N° 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Cuando no se efectúe el pago en término —dentro de los CINCO (5) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior—, el SIM anulará en forma automática la LMAN motivo "ROEV" y la DJVE registrada.

La AFIP suministrará a la ONCCA información sobre los pagos en concepto de derechos de exportación realizados dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005".

7. De resultar denegado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en el sitio "web" (www.oncca.gob.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

8. De aprobarse parcialmente las cantidades comprometidas por el exportador, en el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA efectuará la anulación de la DJVE a través de la transacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en su sitio "web" oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

Sobre la base de las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" por las cantidades definitivas.

9. Cuando se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de la transacción "PRORROGA DJVE ONCCA".

III) ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE FIJA - ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE VARIABLE - ROE VERDE 365 MAIZ BASE IMPONIBLE FIJA - ROE VERDE 365 MAIZ BASE IMPONIBLE VARIABLE.

1. El documentante podrá optar por las modalidades "ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE FIJA", "ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE VARIABLE", "ROE VERDE 365 MAIZ BASE IMPONIBLE FIJA", o "ROE VERDE 365 MAIZ BASE IMPONIBLE VARIABLE". En cualquiera de las cuatro variantes, deberá confeccionar el Formulario de Solicitud de "ROE VERDE 365 DJ-018", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

En dicha solicitud deberá consignarse el precio FOB oficial futuro, establecido por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, vigente para la fecha de cierre de venta o compromiso de venta. En el caso de no contar con el precio FOB oficial futuro se deberá tomar el precio FOB oficial del día.

2. El documentante deberá registrar la DJVE en el SIM, observando el siguiente procedimiento. En el campo "motivo" de la DJVE consignará la opción, según la modalidad elegida:

2.1. "ROE VERDE 365 TRIGO F" (BASE IMPONIBLE FIJA) o "ROE VERDE 365 MAIZ F" (BASE IMPONIBLE FIJA): 365 días de validez, en la cual fijará la base imponible calculada sobre el valor FOB declarado en la DJ-018. En el SIM deberá declararse la opción "ROEVERD365F".

2.2. "ROE VERDE 365 TRIGO V" (BASE IMPONIBLE VARIABLE) o "ROE VERDE 365 MAIZ V" (BASE IMPONIBLE VARIABLE): 365 días de validez, en la cual la base imponible calculada sobre el valor FOB declarado en la DJ-018, será ajustada con relación a la base imponible calculada sobre el valor FOB declarado en el DJ-005. En el SIM deberá declararse la opción "ROEVERD365V".

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del SIM, por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

Para la liquidación automática de los derechos de exportación se utilizará el concepto "029 - Pago 90% en DJVE". El pago se realizará conforme a lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 5253/08 (ONCCA), con el tipo de obligación de pago "V - Valores", sobre la base del precio oficial declarado y las toneladas comprometidas.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud "ROE VERDE 365 DJ-018" deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la ONCCA dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes a la confección de la DJ-018.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, procederá a su validación informática provisoria, dejando el campo "NRO-ROE-VERDE" en blanco hasta que se presente el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005".

6. Una vez obtenida la validación informática del "ROE VERDE" por la ONCCA, el SIM generará una liquidación automática (LMAN) motivo "ROEV" por los derechos de exportación, cuyo vencimiento operará dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la autorización de la DJVE-SIM, la cual quedará bloqueada hasta la presentación del "ROE VERDE DJ-005". La liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de "AUTOLIQUIDACION" previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General N° 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Cuando no se efectúe el pago en término —dentro de los CINCO (5) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior—, el SIM anulará en forma automática la LMAN motivo "ROEV" y la DJVE registrada.

7. El Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" se podrá confeccionar sólo a partir de las fechas que se consignan en el punto 10 del presente anexo.

7.1. Para el caso del "ROE VERDE 365 TRIGO F" o "ROE VERDE 365 MAIZ F" en el campo "PRECIO FOB OFICIAL UNITARIO O PRECIO DE VENTA UNITARIO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" se deberá consignar el precio FOB oficial registrado en la DJ-018.

7.2. Para el caso del "ROE VERDE 365 TRIGO V" o "ROE VERDE 365 MAIZ V" se deberá consignar el precio FOB oficial vigente a la fecha de cierre de la venta y acompañar copia certificada del contrato de compraventa internacional, factura de exportación o confirmación de venta.

8. La DJ-005 deberá ser presentada de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 912/08 (ONCCA). La ONCCA realizará los controles definitivos informando en el SIM el precio oficial unitario, de acuerdo con la opción elegida, y el número de aprobación "ROE VERDE" en el campo referencia del documento "NRO-ROE-VERDE".

Aprobado el "ROE VERDE DJ-005", el sistema efectuará la comparación de precios oficiales entre la DJVE y el "ROE VERDE DJ-005". De existir una diferencia de liquidación de derechos de exportación a favor del exportador, ésta se acreditará para cancelar futuros derechos de exportación. En caso contrario se generará una liquidación automática (LMAN) motivo "ROED" que se deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la autorización.

La AFIP suministrará a la ONCCA información sobre los pagos en concepto de derechos de exportación realizados dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005".

9. De resultar denegado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en el sitio "web" (www.oncca.gob.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

10. Las DJ-005, en las opciones "ROE VERDE 365 TRIGO F" y "ROE VERDE 365 TRIGO V" correspondientes a la cosecha 2009/2010 y siguientes podrán confeccionarse a partir del 15 de noviembre de 2009. Las DJ-005, en las opciones "ROE VERDE 365 MAIZ F" y "ROE VERDE 365 MAIZ V" correspondientes a la cosecha 2009/2010 y siguientes podrán confeccionarse a partir del 15 de marzo de 2010.

Para los subproductos y derivados del trigo, las DJ-005 podrán confeccionarse a partir del 15 de diciembre de 2009.





**ROE VERDE 365  
DECLARACIÓN JURADA DE VENTA AL EXTERIOR**

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador <input type="text"/>	
CUIT <input type="text"/>	
Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos <input type="text"/>	
Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería <input type="text"/>	
Dirección <input type="text"/>	
País de destino de la mercadería <input type="text"/>	
Fecha de Cierre de Venta o de Compromiso de venta <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Opción <input type="text"/>
Posición Arancelaria SIM <input type="text"/>	
Descripción de Posición Arancelaria <input type="text"/>	
Cosecha <input type="text"/>	
Tonelaje Total a Exportar <input type="text"/>	Medio de Transporte <input type="text"/>
FOB Oficial unitario en Dólares Estadounidenses <input type="text"/>	
Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.	
<b>INTERVENCION ONCCA</b>	
Firma y Sello	
Fecha de Presentación: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	
Agencia: <input type="text"/>	
Firma y Sello, o Aclaración del Exportador	

**DJ-018**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición 308/2009**

**Foro de Participación Tributario. Su creación y funcionamiento.**

Bs. As., 17/6/2009

VISTO lo establecido por el Decreto N° 618 del 10 de junio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el objetivo permanente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de facilitar la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto N° 618/97, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) es el ente de ejecución de la política tributaria, aduanera y de los recursos de la seguridad social de la nación y, por lo tanto, es la encargada de llevar adelante una de las actividades estratégicas del Estado Nacional.

Que el Decreto N° 618/97 dispuso expresamente que la AFIP actuará como entidad autárquica en el orden administrativo, en todo lo que se refiere a su organización y funcionamiento, sobre la base de las normas legales que regulan sus funciones de aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y del control del comercio internacional.

Que constituye un objetivo fundamental de esta Administración Federal ejecutar las políticas de gobierno y aplicar la legislación que regula la administración de los tributos, la referida a los recursos de la seguridad social y la vinculada con el comercio internacional, tendientes a lograr una mayor agilidad operativa y brindar servicios al contribuyente compatibles con los deberes a su cargo y el interés fiscal comprometido.

Que atento a ello y, sin perjuicio de la intervención que en cada caso corresponda a las dependencias internas del Organismo en orden a su competencia y funciones, se estima conveniente crear un espacio de diálogo institucional con la participación de entidades representativas de diversos sectores de la comunidad relacionados con el quehacer económico, social y financiero, que permita lograr el conocimiento directo e inmediato de sus problemas, permitiendo a la Administración, dentro de un contexto de interrelación y participación, conocer las inquietudes de estas entidades, en relación con diferentes aspectos que se vinculan con las funciones tributarias a cargo de este Organismo.

Que resulta necesario articular dicha participación de manera tal que las inquietudes sectoriales se canalicen de una manera orgánica y reflejen la visión del conjunto de sus representados, teniendo como objetivo prioritario el interés nacional.

Que el instrumento más idóneo para alcanzar ese objetivo es la conformación de un Foro de Participación Tributario, integrado por entidades cuyas actividades e intereses se vinculen con las funciones tributarias a cargo de esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General Impositiva y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Coordinación Técnico Institucional.

Que en ejercicio de las facultades emanadas del Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:**

**Artículo 1°** — Créase en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Foro de Participación Tributario destinado a brindar un espacio de diálogo institucional con entidades representativas de diversos sectores de la comunidad relacionados con el quehacer económico, social y financiero, por el cual se canalicen las inquietudes respecto de las funciones tributarias a cargo de este Organismo.

**Art. 2°** — El Foro de Participación Tributario estará integrado por un representante titular y un suplente, los que serán propuestos por las instituciones que el Organismo invite a participar y por los funcionarios de esta Administración Federal que el Presidente del Foro designe.

**Art. 3°** — El cuerpo cuya integración dispone el artículo anterior actuará bajo la presidencia del Director General de la Dirección General Impositiva, o del funcionario a quien se le delegue la misma. Se convocará a reuniones con periodicidad mensual y adicionalmente toda vez que sea convocado por su presidente.

**Art. 4°** — El Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Técnica será el Secretario Permanente del Foro creado por el Artículo 1°. Tendrá a su cargo coordinar las reuniones, llevar el control de los asuntos en trámite, recibir las opiniones o sugerencias y efectuar las convocatorias, cuando el Presidente del Foro lo disponga.

**Art. 5°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.



**ROE VERDE 365  
DECLARACIÓN JURADA DE VENTA AL EXTERIOR**

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador <input type="text"/>	
CUIT <input type="text"/>	
Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos <input type="text"/>	
Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería <input type="text"/>	
Dirección <input type="text"/>	
País de destino de la mercadería <input type="text"/>	
Fecha de Cierre de Venta o de Compromiso de venta <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Opción <input type="text"/>
Posición Arancelaria SIM <input type="text"/>	
Descripción de Posición Arancelaria <input type="text"/>	
Cosecha <input type="text"/>	
Tonelaje Total a Exportar <input type="text"/>	Medio de Transporte <input type="text"/>
FOB Oficial unitario en Dólares Estadounidenses <input type="text"/>	
Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.	
<b>INTERVENCION ONCCA</b>	
Firma y Sello	
Fecha de Presentación: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	
Agencia: <input type="text"/>	
Firma y Sello, o Aclaración del Exportador	

**DJ-018**